



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 149 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).
2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que por otro lado, el artículo 303 *ibídem*, establece que en **"cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento"**; *el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).
4. Que el numeral 1.º del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
5. Que la Ley 489 de 1998, desarrolla lo concerniente a la delegación administrativa, fijando su naturaleza, contenido y enlista las funciones no delegables.
6. Que en razón a lo anterior, la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º *ibídem*, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.
7. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 149 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías."

parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

8. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

9. Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por mandato legal y/o constitucional, que no se encuentren proscritas de tal potestad, en los servidores públicos de los niveles referidos en la Ley 489 de 1998, y en clara atención de las disposiciones aplicables sobre esta materia.

10. Que la Secretaria de Planeación, según lo ceñido en el Decreto Departamental 58 de 03 de febrero de 2017 (Manual de Funciones), tiene como propósito principal, la de liderar, coordinar y formular las políticas sectoriales orientando sus planes, programas **y proyectos para lograr el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales**, garantizando unidad de criterio en materia de planeación estratégica y de la inversión pública, en el sector central y descentralizado del departamento.

11. Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011, se constituyó el SGR, y se modificó el artículo 361 de la Constitución Política, y así mismo se dictaron disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

12. Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

13. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020, "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivo, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

14. Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020, contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) **viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión**; (iii) priorización y aprobación, y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimiento que establezca el Departamento Nacional de Planeación - DNP en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

15. Que en sintonía con esto, el artículo 34 *ídem*, dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP, y en especial con las siguientes reglas: (i) para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo **de las entidades territoriales beneficiarias**. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 149 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías."

16. Que el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020, constituye el reglamento único del Sistema General de Regalías, compilándose en él y racionalizándose toda las normas de este sector, y en los literales l) y m) del artículo 1.2.1.2.1. del Capítulo 2, define sobre los conceptos de viabilidad y registro del banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías.

17. Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 de Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60 % de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, **se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento**, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos.

18. Que a su vez el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 establece lo relacionado a la **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**, indicando lo siguiente:

"(...) La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) *Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.*

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.

Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas (...)"



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 149 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías."

19. Que con fundamento en todo lo plasmado, los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, resultan ser un alivio importante para la agenda pública de los órdenes territoriales de gobierno, puesto que su consecución e inversión permiten mejorar las condiciones de las comunidades, razón por la cual, y en aras de los fines estatales, es menester que los trámites para viabilizar y registrar los proyectos de inversión con cargo a estos recursos, en armonía con las nuevas disposiciones, se logre de manera expedita y con plena observancia al ordenamiento jurídico vigente, sin perder de vista la eficiencia y eficacia con la que debe ser revestida esta etapa.

20. Que la Secretaría de Planeación por su función misional, dentro de la estructura de la administración central, cuenta con los componentes requeridos para adelantar esta fase de los proyectos en virtud de lo disciplinado en la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020 y el Decreto 1821 de 31 de diciembre de 2020, además de ser la dependencia encargada de la recepción de iniciativas susceptibles de financiación, en virtud de lo ceñido en el reglamento del sector del Sistema General de Regalías.

21. Que en razón de lo anterior, y al ser la delegación uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, se delegará en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad para adelantar la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión de los proyectos que sean presentados por el Departamento de Bolívar, para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, conforme a las disposiciones aplicables a la materia, en especial las contenidas en la Ley 2056 de 30 de septiembre de 2020, Decreto Único Reglamentario 1821 de 31 de diciembre de 2020, las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen las aquí enmarcadas, y con plena observancia a las metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultada para adelantar la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión de los proyectos que sean presentados por el Departamento de Bolívar, para ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo, comprende tantos los proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa, los de Asignación para la Inversión Local, según los preceptos atinentes a la materia, así como los de Asignación para la Inversión Regional y el Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional de conformidad a las reglas establecidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario delegatario deberá constatar el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, económicos, ambientales, sociales, requeridos respectivamente, para determinar si un proyecto es susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

PARÁGRAFO TERCERO: La viabilidad de los proyectos se adelantará por el delegado atendiendo los estándares metodológicos de preparación y presentación que sean definidos.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 149 2021

"Por el cual se delega el ejercicio de algunas facultades en materia de proyectos susceptibles de inversión con recursos del Sistema General de Regalías."

PARAGRAFO CUARTO: El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud formal realizada ante la entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar, o en cualquier tiempo cuando sea requerido por este, informes precisos sobre el ejercicio de las facultades delegadas, en el que se detallarán entre otros aspectos: (i) objeto del proyecto; (ii) monto de ser susceptible de financiación; (iii) duración de su ejecución; (iv) concepto sobre el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos según cada proyecto, y los demás que sean solicitados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida por medio del presente Decreto, le impone al delegatario, atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo momento el delegatario deberá actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente sobre la materia, y con plena observancia a los principios propios de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: El empleado delegatario asumirá la función delegada a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones en contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 13 días del mes de abril de 2021.


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.

~~Dr.~~ Dra. Nohora Adriana Serrano Van Strahlen – Dir. de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico.